

*Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.*



*Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.*

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 405.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### *Electores de la provincia de Zaragoza.*

Es llegado el momento en que usando de las facultades que por la Constitución política de la Monarquía Española y la ley electoral se os conceden, vais á decidir de la suerte de esta Nación magnánima, presa por muchos años de la inmoralidad y de la corrupción. Llamada á figurar en primera línea entre las demas naciones por su situación geográfica, por la feracidad de su suelo, por el valor proverbial de sus habitantes, y por tantas otras causas que no me detengo á enumerar, á vosotros, electores, está encomendada tan grande obra. Las urnas electorales van á abrirse no para que depositéis en ellas sufragios comprados para satisfacer la ambición de unos candidatos, la inmoralidad de otros, y la tiranía de los mas, sino para que encérreis en ellas nombres puros, inmaculados, de personas que deseen la felicidad de esta desgraciada patria, víctima hace tiempo de pasiones bastardas, y de ambiciones ruines.

Vuestro Gefe Político, á quien ya conocéis, y que nunca os ha engañado, os dirige su voz, agena á los partidos. Escuchadla, electores, que será la de la justicia, la de la imparcialidad. Donde quiera que halleis un padre amoroso, un esposo tierno, un ciudadano pacífico, un amigo leal y sincero, que en ningun tiempo haya sonreído en vuestras desgracias sino que haya tomado una parte muy activa en remediarlas, ese es el que debéis elegir para representaros en las próximas Cortes. Ese digo y no otro, porque ciudadano que posea aquellas virtudes, ha de ser indudablemente idólatra del Trono donde la inocencia tiene su asiento, de que este conserve su lustre y su prestigio y no pueda ser destruido por los embates de las

olas revolucionarias y de que la libertad justa y razonable, se afiance y consolide á la sombra de aquel, base sobre la que el Gobierno de S. M. ha fijado su programa. Frases pomposas se os dirigirán, electores, en nombre de los partidos. No os dejéis llevar de su falso brillo. Harto desengañados estais de sus fatales consecuencias, y de sus ilusiones falaces. Tiempo es ya de que la provincia de Zaragoza, á cuyo frente se halla la S. H. Ciudad coronada de inmarcesibles laureles, y cuyo nombre la historia de todas épocas transmitirá con entusiasmo á las generaciones venideras, se lance á la arena á presentar Diputados dignos de su heroísmo; de sus virtudes. Buscadlos entre vosotros, que yo estoy seguro los hallareis. Tal vez los mas dignos de representaros los oculte una modestia envidiable, una morada desconocida. Sacadlos de ella, electores, que amaestrados con la larga experiencia de nuestras desgracias, conociendo las causas que las han motivado, y los remedios heroicos que á ellas han de oponerse, lograrán con sus discursos y con sus votos enfrenar la revolucion y la anarquía, consolidar el Trono de nuestra inocente Reina y la verdadera libertad que garantice nuestro porvenir. La senda que para conducirnos á la felicidad os está abierta, no es difícil ni escabrosa. Ligeros obstáculos pueden presentarse á vuestra vista, pero estos desaparecerán apenas con planta firme y enérgica resolución entreis en ella. Para verificarlo vuestra autoridad superior civil os asegura la libertad mas completa: ni la coaccion ni la fuerza os saldrán al paso al emitir vuestros sufragios. Los momentos son preciosos: sus resultados de vida ó muerte. A vosotros, electores, está confiada la salvacion de la patria. Elegid entre esta ó su ruina.

Zaragoza 23 de Agosto de 1844.—El Gefe Superior Político, Martin de Foronda y Viedma.

Habiendo transcurrido mucho mas tiempo que el necesario para la formacion y envio de de los registros cuyos modelos estan en el Reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de la ley municipal, y hallándose todavía en descubierto diferentes pueblos de la provincia sin que haya bastado recordarles su falta en oficios particulares, he acordado que desde hoy principien á salir comisionados que los recojan y traigan á este Gobierno superior político; advirtiéndole que en este dia han salido ya á los pueblos siguientes, ATECA, ALMOCHUEL, FRESCANO, BELMONTE, CHIPRANA, DAROCA, ERLA, BARDALLUR, GELSA, ABIEGO Y BERBEGAL, y que saldán á los demas tan pronto como se encuentren personas idóneas para estas comisiones.

Lo que se publica en este periódico para que sirviendo de último aviso á los SS. Alcaldes se apresuren á remitirlos, con lo que evitará este gasto que pagarán de bienes propios, así como el que ocasionen los segundos comisionados que en uso de la facultad que me dá el artículo 72 de la misma ley me veré precisado á enviar para formar dichos estados, si en virtud de esta providencia no los recibo á tiempo oportuno para formar el resumen general que debo remitir al Ministerio antes del último dia de este mes con arreglo á lo terminantemente prevenido de Real órden.

Si cuando llegue el comisionado á un pueblo se hubiesen remitido los registros, el Alcalde le pagará el gasto del viage de ida y vuelta y contestará manifestando la forma en que se remitieron y el conducto por donde hubiese verificado la remesa. Zaragoza 23 de Agosto de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

## Núm. 407.

Fijado por la ley municipal el dia primero de Setiembre próximo, para esponer al público las listas de vecinos electores y elegibles para cargos municipales, que deben formar los alcaldes, y estando señalados en la misma ley los dias en que han de hacerse las reclamaciones por omisiones ó inclusiones indebidas, y los trámites que en ellas se han de seguir, señalando por último el 20 de Octubre para la resolución definitiva en los Gobiernos políticos, he dispuesto copiar en el Boletín oficial el título 3.º de la espresada ley y prevenir á los Sres. alcaldes que al fijar las listas espongan tambien al público esta copia impresa ó manuscrita, para que recordando todos sus derechos y sus deberes, pueda tener efecto la presentacion y resolución de reclamaciones en los términos señalados; advirtiéndole á dichos Sres. alcaldes que no se admitirá ninguna sobre variacion en el señalamiento de electores, elegibles y concejales porque no lo permite todavía el estado que tiene la rectificacion del padron en la provincia, por lo cual se ha de estar en esta parte á lo

dispuesto en las circulares insertas en los Boletines oficiales números 6 y 11 de los dias 13 y 25 de Enero último, y á lo designado en el extraordinario del jueves 1.º de Febrero siguiente. Zaragoza 23 de Agosto de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

*Copia del título tercero de la ley electoral que arriba se cita.*

## TITULO III.

*De la formacion de las listas electorales.*

Art. 22. El alcalde, teniendo presentes los datos estadísticos de contribuciones, impuestos y repartimientos, y los demas que podrá reclamar de las oficinas de Hacienda pública, formará la lista de los vecinos que tuvieren las calidades para ser electores y elegibles, especificando las clases á que pertenecen, la cuota que cada uno paga, y las señas de su habitacion.

Art. 23. Estas listas serán permanentes y estarán espuestas al público, autorizadas por el alcalde y por el secretario del ayuntamiento. Desde el dia 1.º de Setiembre de cada año hasta el 10 del mismo mes, ambos inclusive, podran hacerse las oportunas reclamaciones por omision ó inclusion indebidas. Todo elector inscrito en ellas puede hacer estas reclamaciones y el que omitido se presumiese elector, podrá reclamar su personal inclusion.

Art. 24. Las reclamaciones se dirigiran al alcalde, quien oyendo al ayuntamiento las decidirá bajo su responsabilidad en el preciso término de diez dias.

Art. 25. Los que no se conformaren con esta decision podran acudir en el término de otros diez dias al Gefe político, quien decidirá definitivamente hasta el dia 20 de octubre inmediato, oyendo á la comision de la diputacion provincial nombrada segun la ley.—Foronda.

## Núm. 408.

*El Intendente Militar del cuarto Distrito. (Valencia).*

Terminando el dia 31 de Diciembre del corriente año la contrata de la hospitalidad militar de esta capital, Alicante y Cartagena, y debiendo por consiguiente sacarse á nueva subasta pública por término de dos años, á contarse desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion; lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en este servicio puedan dirigirse por sí ó por medio de apoderados que los representen, ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, á hacer sus proposiciones; bajo el concepto de que el remate ha de verificarse en los estrados de esta Intendencia militar el dia 10 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana; en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego general de condiciones, á efecto de que se enteren de él los licitadores. Valencia 5 de Agosto de 1844.—Estanislao María del Rivero.—Ramon María Martinez. Secretario.

*Administracion Tesoreria de Cruzada de Aragon.*

Deseando siempre esta Administracion evitar á los espendedores de bulas de los pueblos deudores al ramo de Cruzada las consecuencias de un apremio si no concurren á satisfacer sus respectivos descubiertos depositando unos fondos que ya recaudarán de los fieles y que indebidamente retienen privando de ellos al Gobierno de S. M. en los apuros en que se vé el Tesoro público, les avisa por última vez para que desde luego se presenten á dar cuenta de los caudales que obrán en su poder, si como supone trata de evitar los perjuicios del apremio ejecutivo que en breve va á expedirse contra los mismos. Zaragoza 22 de Agosto de 1844 = Blas Crespo.

## Núm. 410.

A los párrocos y regentes de las parroquias de esta provincia de Zaragoza hacemos saber: Que en el Boletín oficial de 8 del corriente mes se ha publicado un artículo de oficio de este Gobierno superior político, que contiene diferentes disposiciones relativas al fomento de la vacunacion, contando con la autoridad eclesiástica para contribuir á él por su parte, lo que considerando muy justo no podemos menos de haceros un esencial encargo para que con el celo y eficacia que os sugiera vuestro ministerio, exhortéis á los feligreses y les inculquéis á mirar la vacuna como un admirable preservativo contra el contagio de las viruelas naturales. Recordadles los millares de víctimas que todos los años sacrificaba, sin encontrar alivio las familias ni los padres rodeados de hijos tiernos que hacian las delicias de su corazon, el consuelo de no verlos de un momento á otro acometidos de tan terrible azote, tan generalizado en Europa desde que los cruzados lo trageron de Palestina, que apenas sin un milagro particular de la Divina clemencia hay quien de él pueda escapar ni menos extinguirse su dañina semilla.

Pero ya en fin plugó á la Divina Providencia compadecida de tanta miseria suscitar á un hombre, á aquel famoso médico ingles Eduardo Jener, quien sin pensar y por uno de los acontecimientos imprevistos al entendimiento humano, oyó que en el condado de Gloucestre provincia de Inglaterra, padecian las vacas en las tetas ciertos granos azulados, que con facilidad los pegaban á los que las ordenaban si tenian en la mano algun rasguño ó incision, y que ninguno de estos pacientes segun de inmemorial habian observado aquellos naturales se contagiaban de las viruelas; lo que fué bastante para hacer sus experimentos con tan feliz éxito, que muy en breve se reputó la vacuna entre los mas célebres profesores del arte mélica por un poderoso preservativo de las viruelas, habiéndose merecido el descubridor Jener el mas relevante testimonio público de agradecimiento.

No tardó en propagarse en todas las naciones mas cultas de Europa, ni nuestra España quedó exenta de tan gran bien con el apoyo de su caritativo Monarca el Sr. D. Carlos IV, mediante una ley con sabias disposiciones, y en cargo especial á todos los Prelados eclesiásticos y venerables párrocos para persuadir á los fieles á aprovecharse de tan singular beneficio. Acaso replicaréis ¿para qué la persuasion en aceptar un bien? No lo extrañéis; era necesari-

(3)

ria entonces y lo es ahora, porque las ideas que en la propagacion de la vacuna cundieron y retraian á las familias de admitirla, no se han disipado enteramente por desgracia, y es preciso continuar desengañando á todos y persuadirles de su ningun mérito ni valor. Suponen unos no ser lícito hacer mal para que venga bien; dicen otros que pelagra la vida de los que se vacunan; estos que reputando las viruelas por un azote de la Divina justicia, no hay fuerzas humanas para contenerlo; aquellos que la vacuna puede ocasionar enfermedades estrañas; y otros en fin que no es posible que tres ó cuatro granos de la vacuna preserven al hombre toda su vida de las viruelas.

Estos y otros argumentos nimios é hijos de un aparente temor y nada nuevos, quedan contestados y desvanecidos con tanta solidez, que á quien los reprodujera para desviar á las familias de la vacuna, se les podria apellidar si no necios, cuando menos supersticiosos, teniendo como tienen ya á la vista la experiencia de tan largos años de innumerables vacunados que ni han muerto ni contraído esas supuestas enfermedades, ni en la misma vacunacion han padecido sino algun mal insignificante y de poquísima duracion; en cambio han conseguido ser libres de las viruelas que ó mataban, ó á bien librar les dejaba una marca bien sensible á los mismos y á sus padres.

Exhortad pues á todos y en especial á los padres de familias que se apresuren á entregar á sus hijos á la vacuna, y no les priven de un bien que despues podria causarles grande arrepentimiento en lo espiritual y temporal: que reconozcan humildes tan favorable descubrimiento y beneficio que la Divina Providencia les ha proporcionado, y lo acepten con gracias muy rendidas al Todopoderoso, considerándose como aquel leproso incurable del Evangelio repentinamente curado de su lepra, que asombrado de verse en tan diferente estado, glorificó á Dios en alta voz, buscó á Jesu-Cristo, se le postro á sus pies y confundido su rostro con el polvo, le dió gracias por el favor que acababa de recibir. Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1844 = Ramon Ezquerria, Gobernador.

## OBRA PIA DE JERUSALEN.

Como Comisario de la *Obra Pia conservacion de los Santos Lugares de Jerusalem* en esta Diócesis, debo dirigir mi voz á todos los religiosos esclaustrados del orden de S. Francisco, que hallándose en edad y salud proporcionada, y adornados de una reconoeida instruccion y sólida virtud, quieran ser destinados á la custodia y servicio de aquellos lugares venerandos, en que se preparó y obró la redencion del género humano. Este es el piadoso y sublime objeto que se ha propuesto S. M. la Reina Doña Isabel II, para fomentar la institucion, cuyo nombre vá unido á los mas gloriosos recuerdos, autorizando á la Comisaria general, para reemplazar en lo posible con la remesa de nuevos colaboradores, las bajas ocurridas en aquellos santos lugares, donde se practica el culto cristiano, hace ya mas de cinco siglos, por los religiosos del orden de San Francisco, que héroes celosos de las verdades de la Religion, esparcen el rocío del Evangelio entre aquellos habitantes de

la Siria Palestina, á quienes han humanizado, por decirlo así, con el encanto de sus virtudes y el ascendiente de sus ejemplos, siendo evidente, que el celo de estos religiosos iguala á su desinterés; y nada podrá borrar la memoria de sus sacrificios y tareas apostólicas, ni desestimarlos mientras haya que practicar el bien, desgraciados que consolar, ignorantes que instruir, pobres y enfermos que socorrer, y almas que salvar. ¡Ah! ¡cuán inmensos é importantes son los servicios que hacen á la Religión, al Estado, á la humanidad y á la moral pública!

Héroes sublimes, intrépidos apóstoles de la verdad, que habeis llevado al oriente la gloria del nombre cristiano, y la gloria del nombre español que conservais con tanto brillo, esplendor y dignidad, vosotros sereis presentados á la mas remota posteridad como objetos dignos de los respetos de la tierra, y de las miradas del cielo. Estos religiosos son los que han sostenido la *Obra Pia conservacion de aquellos Santos Lugares* en medio de las oscilaciones políticas mas terribles y complicadas, de las guerras mas encarnizadas y sangrientas, y de los trastornos experimentados en el espacio de mas de cinco siglos que cuenta desde su fundacion. Así es que cada día se grangean por sus virtudes y celo apostólico el aprecio y veneracion de todos los habitantes de la Siria Palestina; y con razon, porque ellos son los amigos de todos aquellos moradores, los amigos de las familias, á quienes anuncian el conocimiento del verdadero Dios, su Religión, su bella moral, la union y la concordia, los amigos de los desgraciados á quienes consuelan en su infortunio, los amigos de los moribundos, á quienes ayudan á franquear el terrible paso del tiempo á la eternidad, los amigos de los pobres y desvalidos, de quienes son sus defensores y abogados, y por decirlo todo de una vez, los amigos de sus mismos enemigos, si es que pueden tenerlos tan ejemplares y virtuosos religiosos.

Al presentaros pues, venerables religiosos de San Francisco, esta sencilla relacion de la *Obra Pia conservacion de los Santos Lugares de Jerusalem*, que tanto honra á la nacion española, y á vuestro orden seráfico, he creido, que no puede haber un objeto mas digno de inflamar vuestro ardor, y de interesar vuestro celo, para que renunciando á todos los vínculos de la sangre y de la amistad, y á todo lo que hay de mas agradable en la vida, sigais el noble impulso de religiosidad, inspirado y heredado de vuestros mayores, siempre interesados en sostener tan honorífico como glorioso establecimiento. No olvidéis, que á vosotros está confiada la custodia del Santo Sepulcro de nuestro Redentor, el servicio y culto de los demas santos lugares, que fueron santificados con la presencia y sangre de la inocente víctima del Calvario.

En su virtud, espero, que todos aquellos religiosos que deseen partir á Jerusalem á llenar los sagrados objetos que quedan indicados, me enviarán sus memoriales y solicitudes, para dirigirlos al Excmo. Sr. Comisario general de esta Obra Pia, de cuya resolucion daré á los interesados los oportunos avisos.

Zaragoza 9 de Agosto de 1844 = Policarpo Romea.

## DISPOSICIONES MUNICIPALES.

*Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.*

Esta Corporacion ha determinado proceder al arrendamiento de la Casa-Teatro para el año Cómico próximo que dará principio el primer día de Pascua de Resurreccion de 1845 y concluirá el Martes de Carnabal de 1846. Al efecto ha señalado el día 8 de Setiembre y hora de las doce de su mañana en el local de su Secretaría; en la cual, los que gusten interesarse en el remate, podrán enterarse de las condiciones con que ha de celebrarse. Valladolid 1.º de Agosto de 1844. = El Presidente, Mariano Miguel de Reinos. = P. A. D. I. A. = Simon Guerrero oficial 1.º

Las condutas de médico y boticario de los pueblos Orés, El Frago y Asin, unidos por contrata se hallan vacantes, sus dotaciones son el primero cuarenta cahices de trigo, y el segundo cuarenta y cinco ambas anuales pagaderas por sus Ayuntamientos en el día de S. Miguel de Setiembre, y casas francas, cuyas condutas se conceden por tres años, y los agraciados tendrán su residencia en el de Orés que dista á Asin una hora, y á El Frago dos, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional de Orés hasta el 8 del próximo mes Setiembre en cuyo día se proveerán.

El día 1.º de Setiembre se proveerá el Magisterio de primera educacion de Villanueva de la Hueva con el agregado del órgano; su dotacion consiste en ciento veinte escudos pagados de propios por la escuela y cuatrocientos rs. vn. por el órgano pagados de la contribucion de Culto y Clero. Los aspirantes que tengan el correspondiente título podrán presentar sus solicitudes hasta el día 31 del corriente en la secretaria del Ayuntamiento.

La conduta de albeitar de la villa de Quinto se halla vacante; su dotacion consiste en 220 libras ó sean 4141 rs. 6 mrs. cobrados en San Miguel de Setiembre en dinero ó trigo á voluntad de los vecinos al precio medio que lleve en el Almudi de Zaragoza desde el 15 al 20 de Agosto.

El día 8 de Setiembre del corriente año se subastarán públicamente una porcion de yerbas del monte de Quinto y las de los sotos llamados rincón alto y lanz; las personas que quierán interesarse en su arriendo concurrirán á la casa de Ayuntamiento el espresado día á las 10 de su mañana, donde se rematará á favor del mas ventajoso postor.

Se arriendan el molino arinero con su huertecito y corral independiente para la cria de cerdos, y la huerta amurallada con árboles frutales de cabida de tres cahices sitos en el pueblo de Trasobares, que pertenecieron á las monjas de dicho pueblo. El molino principiará su arriendo desde primero de Enero próximo, y la huerta desde primero de Noviembre de este año. El encargado habita en dicho pueblo en la casa que fué de la abadesa y dará razon de los precios, pactos y condiciones de los arriendos, que se harán juntos ó separados, y en Zaragoza en la plaza de S. Felipe núm. 99.

*ERRATA.* En el Boletín anterior se anunció la vacante de albeitar del pueblo de Boquiñeni, y se advierte que es la plaza de herrero.

Zaragoza: Imprenta Nacional.  
Su propietario, Ramon Alvarez.